



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00379-00
Demandante:	R. F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	WILLIAM FABIAN NAJERA MONSALVE

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la empresa **SETIP INGENIERIA LTDA.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio Nos. 3.715 del 4 de junio de 2019, donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado **WILLIAM FABIAN NAJERA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.096.207.926**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **13 JUL. 2020** a las 7:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00819-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S., INVERSIONES AFFARI S.A.S., CARMEN LUCÍA RICCARDI CALVACHE Y JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES

Agréguense al proceso el escrito allegado por la parte demandada, reconózcase al doctor **ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCÍA**, como apoderado judicial del demandado **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el demandado **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**, de acuerdo a la preceptiva contenida en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.</p> <p>Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00186-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado:	DIEGO ALFONSO MORALES RUÍZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo, el Despacho se abstiene de acceder al embargo de la motocicleta de placas AOG-80E y las cuentas bancarias del demandado teniendo en cuenta que por auto del catorce (14) de agosto de 2018 se ordenó dichos embargos.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy</p> <p>Secretario, 13 JUL. 2020 a las 7:00 a.m.</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

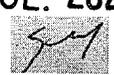
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00198-00
Demandante:	SOCIEDAD STILOTEX S.A.S.
Demandado:	JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO

Agréguese al proceso el oficio allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa sus datos de contacto correo electrónico juan,jaramillo@stilotex.com y jjaramillo@stilotex.com.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
Secretario, **13 JUL. 2020** a las 7:00 a.m.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01018-00
Accionante:	NOHORA CECILIA PABÓN
Accionado:	JESÚS MARÍA BUENDÍA TIBADUIZA

Teniendo en cuenta el escrito allegado, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por el demandado **JESÚS MARÍA BUENDÍA TIBADUIZA**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **RONAL FELIPE JAIMES PABÓN**, como apoderado judicial del demandado **JESÚS MARÍA BUENDÍA TIBADUIZA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, expídase copia del expediente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
Secretario, **13 JUL. 2020** a las 7:00 a.m.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2001-00368-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	MARIA CECILIA SIERRA ORDOÑEZ

Agréguense al proceso los escritos allegados, por lo tanto reconózcase a la doctora **MARGARET RODRÍGUEZ QUINTERO**, como apoderada judicial del demandante **GERMAN GUERRERO VARGAS**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy</p> <p>Secretario, 13 JUL. 2020 a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00003-00
Demandante:	ASYCO S.A.
Demandado:	SILVIA YURLEY FLÓREZ RIAÑO, LIGIA RIAÑO TOLOZA Y MARISOL FLÓREZ RIAÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 JUL. 2020 a las 7:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00246-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	YANNY ROSALBA ROJAS CACERES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora dejando constancia que la obligación continúa vigente, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00728-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO

Agréguese al proceso el escrito del doctor **ALVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES**, donde informa que no es posible aceptar el cargo de curador en el que fue asignado, por estar prestando los servicios profesionales al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la parte accionante, désignese como curador ad-litem para que represente al demandado **JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO**, al doctor:

SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS, quien se localiza en la Avenida 6 No. 10-20 oficina 201 Centro II de esta ciudad. Correo electrónico: juridicocoopservicios@gmail.com.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00615-00
Demandante:	ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA
Demandado:	GONZALO LOZANO CÁDENAS

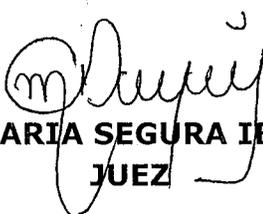
Agréguese al proceso el oficio No. 2.344 del 2 de agosto de 2019 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

Así mismo, se les informa que el presente proceso el día diecinueve (19) de octubre de 2017, se decretó el desistimiento tácito y se ordenó levantar la medida cautelar decretada.

Por otra parte, me permito informar que la relación existente con el proceso 2016-00800 proviene de un embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS dentro de este proceso, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1011 del 21 de febrero de 2017.

Se debe aclarar que el proceso 2016-00800 que se adelanta ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS fue trasladado al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, de acuerdo a la informado por el apoderado del señor ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00147-00
Demandante:	CONDOMINIO MALECON - PH
Demandado:	FLOR MARIA BARRERA DE GARZON

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el **CONDOMINIO MALECON - PH** contra **FLOR MARIA BARRERA DE GARZON** para decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito en el cual pretende subsanar las falencias advertidas en el auto mediante el cual se inadmitió, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no allega la demanda debidamente integrada previstos en el Código General del Proceso.

Por las razones arriba expuestas se procede al rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00495-00
Demandante:	VIVIENDAS Y VALORES S.A
Demandado:	OSCAR LENIN BARRIENTOS LOPEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada en los que allegan las liquidaciones de crédito, el Despacho observa que en lo referente a la presentada por el apoderado de la parte demandante la misma se encuentra ajustada a derecho razón por la cual se procede a su aprobación, conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, en lo referente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta que este menciona abonos efectuados por la parte demandada de los cuales no se vislumbra prueba documental de los mismos, el Despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado por no encuadrarse en las previsiones del artículo mencionado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00864-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado:	RICO PALACIOS S.A.S Y EDINSON RICO PALACIOS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se proceda a ordenar la retención del vehículo marca Mazda, modelo 2013, color Blanco Nevado Bicapa, número de chasis 9FCDF5552D0109064, el Despacho una vez revisada minuciosamente la actuación, observa que la orden impartida mediante auto del 26 de septiembre de 2016 no ha quedado debidamente materializada, ya que se efectuó una corrección y el oficio mediante el cual se informa tal situación aún reposa en el expediente, sin haber sido retirado por la parte interesada para la respectiva inscripción del embargo, razón por la cual el Despacho se abstiene de decretar la inmovilización del vehículo antes referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00985-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S
Demandado:	RAUL ALBERTO GUALDRON PEÑARANDA

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra el señor **RAUL ALBERTO GUALDRON PEÑARANDA**, quien se notifica de dicha providencia mediante aviso, conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso el día 18 de febrero de 2020, tal y como se observa a folios 25 al 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley, y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000,00), como valor de agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la suma de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000,00) como valor de agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00152-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	MISAEI SANTIAGO MENESES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se actualice el oficio mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro y corrientes que posee el demandado en el Banco WSA, el Despacho se abstiene en virtud a que dentro del expediente se encuentra el auto mediante el cual se ordena tal medida y el oficio será copia de la presente providencia, conforme a las previsiones del artículo 111 del Código General del Proceso, no obstante se ordena enviar copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, del mencionado auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00797-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	RITA ELISA GALLARDO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se acepte la renuncia al poder conferido, el Despacho en virtud a que a misma se ajusta a derecho, procede aceptar la renuncia del profesional del derecho quien representaba a la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.

Adviértase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de la notificación por estado que la admita y se haga saber al poderdante por la publicación en estado, conforme a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que designe un nuevo apoderado judicial, con el fin de que represente sus intereses y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00290-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	JOSELIN ANDRADE ORTIZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se acepte la renuncia al poder conferido, el Despacho en virtud a que la misma se ajusta a derecho, procede aceptar la renuncia del profesional del derecho quien representaba a la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.

Así mismo, adviértase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de la notificación por estado que la admita y se haga saber al poderdante por la publicación en estado, conforme a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que designe un nuevo apoderado judicial, con el fin de que represente sus intereses y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGUAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00454-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	NERY VICTORIA BECERRA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se acepte la renuncia al poder conferido, el Despacho en virtud a que a misma se ajusta a derecho, procede aceptar la renuncia del profesional del derecho quien representaba a la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.

Adviértase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de la notificación por estado que la admita y se haga saber al poderdante por la publicación en estado, conforme a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que designe un nuevo apoderado judicial, con el fin de que represente sus intereses y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01125-00
Demandante:	R. F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	HELMA MORALES CESARINO

Agréguese al proceso los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, donde allega constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado.

Por otro lado, frente a la solicitud de requerir al pagador de MCT S.A.S., el Despacho se abstiene de ordenarlo, toda vez que en el expediente no obra la constancia de radicación de los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 23 de noviembre de 2018, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue dichos oficios.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00607-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Accionado:	FABIO LÓPEZ CANO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandado FABIO LÓPEZ CANO, donde solicita el acceso al expediente digital o se informe las últimas actuaciones emitidas dentro del mismo. Al respecto, este Despacho ordena remitir vía correo electrónico, los autos de fecha 26 de noviembre de 2019 y 7 de febrero de 2020, aclarando que todas las actuaciones pueden ser consultadas en la página web de la rama judicial.

Así mismo, téngase en cuenta la nueva dirección y el correo electrónico del apoderado de la parte demandada: calle 11 No. 9-19 of. 201 edificio Venecia II de San Gil - Santander y luiscarlos.solucionesjuridicas@gmail.com.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00236-00
Accionante:	ROLANDO PÉREZ AREVALO
Accionado:	MARIO CASTRO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, acedase a lo solicitado por el demandado por lo tanto expídasele copias simples del auto de seguir adelante con la ejecución y la última liquidación del crédito, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

Por otro lado, se dispone reiterar al demandado **MARIO CASTRO**, el requerimiento realizado el once (11) de febrero de 2020, para que indique si en adelante actuará en nombre propio o para que designe un apoderado.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa la nueva dirección física y correo electrónico.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01237-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado:	NUBIA ELCIDA SÁNCHEZ CHACÓN

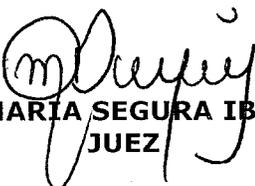
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo prendario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01143-00
Demandante:	R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	FREDY ARENAS TORRADO

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde comunica que no se pudo notificar el demandado. Así mismo, téngase como nueva dirección para notificar al demandado, en la empresa Misión Crecer ubicada en la TV. 17 No. 0N-87 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-05-007-2015-00759-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA
Demandado:	YAJAIRA VELOZA BOTELLO

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde informan que no se pudo registrar el embargo del inmueble por cuanto la demandada ya no es la propietaria.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00130-00
Demandante:	PABLO EMILIO BALLESTEROS VANEGAS Y MYRIAM PEÑARANDA BARRIGA
Demandado:	RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y PERSONAS INTERMINADAS

Agregar al proceso los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, donde informa la instalación de la valla o aviso procesal y solicita se le envíen autos y oficios.

De acuerdo a lo anterior, accédase a lo solicitado en el sentido de enviarle al correo electrónico allegado al proceso, el auto admisorio y los oficios ordenados mediante auto del 5 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00242-00
Accionante:	RENTABIEN S.A.S.
Accionado:	DOUGLAS ALFREDO SEQUEDA MALDONADO, LIDIA ESPERANZA SEQUEDA MALDONADO Y JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ, accédase y hágase entrega del depósito judicial por la suma de \$2.734.000 pesos, embargados de la cuenta de ahorros del BANCO POPULAR, lo anterior por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el día ocho (8) de septiembre de 2017.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00116-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	ERIKA DEL CARMEN OLIVERA EREGUA

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **ERIKA DEL CARMEN OLIVERA EREGUA**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º Acéptese el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º Entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3º Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
